

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 10 de Octubre de 1863.

N. 114.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la de D. Alfonso Carit.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por los jueces de 1ª instancia, alcaldes constitucionales y jueces militares de las provincias de San José, Heredia, Alajuela y Puntarenas, en el mes de Setiembre del corriente año.

PROVINCIA DE SAN JOSE.

Setiembre 3. Contra Juan Vicente Alpizar, por contusion. —Se confirma la sentencia del señor Alcalde 1º de esta ciudad, que condena al procesado á diez pesos de multa con rebaja de la tercera parte: á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo de su incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito; y á las costas del juicio.

Setiembre 23. Contra Raimunda Carmona, por herida contusa. —Se le absuelve de la instancia por el uso de arma prohibida, y condénasele por el de herida contusa, á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas con las rebajas de ley; y se aprueba la sentencia del señor Alcalde 3º de esta ciudad, en cuanto la condena á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró su incapacidad de trabajar, gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Setiembre 23. Contra Tranquilino Esquivel, por heridas: con la adición de que debe pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró su incapacidad de trabajar, y las costas de esta instancia: se confirma la sentencia del Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, que le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, con las reba-

jas del ley, y declara compargada la pena con la prision sufrida.

Setiembre 23. Contra Jacinto Vargas, por heridas y contusion leves. —Se le absuelve de la instancia por el delito de arma prohibida; y se confirma la sentencia del Sr. Juez militar de esta ciudad, en cuanto le condena, por el delito de heridas y contusion, á diez pesos de multa, á pagar á la persona ofendida un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, lo mismo que los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio; con las rebajas de ley.

Setiembre 28. Contra Luis Rivera, por estafa. —Se le condena á dieziocho dias de arresto y á cincuenta y cinco pesos de multa con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; y se confirma la sentencia del Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, en cuanto le condena á pagar á la persona ofendida la cantidad que le dió por zinc y los demas daños y perjuicios que hubiese causado con su delito, declarando descontada la pena de arresto con la prision sufrida.

Setiembre 29. Contra Juan Hernandez, por el delito de heridas leves. —Se le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, á dos meses de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, y á las costas de esta instancia; y se confirma la sentencia del Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, en cuanto le condena á pagar un jornal diario al ofendido por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, lo mismo que las costas del juicio.

Sobreseimientos.

Setiembre 18. Contra Miguel Herrera, por heridas. —Se revoca el auto del Sr. Juez militar

de Escasú.

En el Juzgado de Heredia.

Se ejecutorió la sentencia contra Jesus Chavez, por herida leve, que le impone la pena de tres dias de arresto.

Los demas jueces militares y alcaldes constitucionales de esta Provincia dan cuenta de no haber ejecutoriado ninguna sentencia en sus despachos, en el mes de Setiembre último.

San José, Octubre 6 de 1863.

C. Esquivel.

PROVINCIA DE HEREDIA.

Setiembre 3. Contra Domingo Arroyo, por contusion leve. —Se le condena á la pena pecuniaria de seis pesos cinco y medio rs., y por el uso de arma prohibida á la de diez pesos cuatro rs., con rebaja de la tercera parte en una y otra: al resarcimiento de perjuicios y daños, y satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes.

Setiembre 4. Contra D. Macedonio Dávila, por juego prohibido. —Se aprueba la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad que le condena á la pena fija y determinada de cien pesos de multa, y satisfaccion de las costas del juicio.

Setiembre 4. Contra Juana Ulloa, por faltas y resistencia á la autoridad. —Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad; y se ordena se testimonien las piezas conducentes para el juzgamiento del mismo Alcalde por el delito de prevaricato.

Setiembre 18. Contra Isabel Matamoros, por el delito de contusiones. —Se confirma la sentencia consultada que condena al encausado á tres meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y satisfaccion de los gastos de curacion.

Setiembre 28. Contra Pedro Sanchez, por el delito de hurto. Se aprueba la sentencia dictada por el Alcalde 2º de esta ciudad, que condena al procesado á tres meses quince dias de obras públicas con el abono y rebaja de ley: á quedar despues de cumplida la pena anterior, bajo la vigilancia de las autoridades por tres años; y al resarcimiento de la cantidad hurtada, daños y perjuicios.

Alcalde 2º de esta ciudad.

Setiembre 17. Contra Espíritu Santo Ulate, ausente, por portacion de arma prohibida.—Se le condena á ocho rs. de multa con rebaja de la tercera parte, y pérdida de la arma, si pudiese ser habida.

Los demas alcaldes constitucionales han avisado, no haber fenecido ninguna causa en el mes de que se da cuenta.

Judicatura del crimen en 1ª instancia. Heredia, Octubre 5 de 1863,

Salvador Borbon.

PROVINCIA DE ALAJUELA.

Setiembre 5. Contra Joaquin Núñez, por hurto de dinero.—Se condena á seis meses de obras públicas, y cumplida esta pena, á quedar por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, á indemnizar los daños y perjuicios causados con su delito, y pagar las costas del juicio con las rebajas de ley.

Setiembre 9. Contra Pedro Chacon, de San Ramon, por herida leve.—Se condena á veinte dias de arresto, á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, la cual debe ser inutilizada, á pagar un jornal diario á la ofendida y demas daños y perjuicios con las rebajas de ley.

Setiembre 11. Contra Rosa Rodriguez, por herida leve.—Se condena á dieziocho dias de reclusion descontables en obras públicas, á pagar diez pesos cuatro rs. de multa por el uso de arma prohibida, un jornal diario al ofendido y demas daños y perjuicios, con las rebajas de ley.

Setiembre 18. Contra Apolinario Romero, por amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Setiembre 21. Contra Nazario Cordero, por fuerza.—Se condena á diez pesos de multa: á ocho dias de arresto y los daños y perjuicios con las rebajas de ley.

Setiembre 25. Contra Nereo Carbajal, por atentado y amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Setiembre 26. Contra Ramona Obares, de Grecia, por maltratamiento de obra.—Se condena á pagar diez pesos de multa, gastos de curacion y un jornal diario á la ofendida y demas daños y perjuicios con las rebajas de ley.

Setiembre 26. Con esta fecha, feneció el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad la causa contra José Chavez, por maltratamiento de obra, condenándole á reprension y á pagar un jornal diario al ofendido, con los demas daños y perjuicios.

Los demas alcaldes han dado cuenta de no haber fenecido causa ninguna.

Juzgado del crimen de Alajuela, Octubre 6 de 1863.

C. Guerra.

COMARCA DE P. ARENAS

Setiembre 12. Contra Martin Alfaro, de Esparza, por maltratamiento de obra en Francisco Carrillo: se le condena á la multa de siete pesos cuatro reales; y á la de diez pesos cuatro reales por el uso de arma prohibida debiendo perder ésta é inutilizarse: á pagar al ofendido dos jornales diarios durante el tiempo que haya durado su incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y todos los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por consecuencia del delito, y el carcelaje de ley; rebajándose de las penas indeterminadas la tercera parte y sin abonarle cosa alguna de prision por no haberla sufrido; previniéndose al Señor Alcalde *á quo* la observancia de lo dispuesto en el art. 31 parte 2ª del Código por haber escarcelado al reo bajo fianza.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

A las ocho de la mañana del dia cinco de Octubre de mil o-

chocientos sesenta y tres.

F. Fonseca.

—o—

AVISO.

El infraescrito, agente fiscal, suplica á las personas del comercio de esta ciudad, que hayan celebrado contratos de café con Adolfo Solano, quien ha suplantado su nombre con otros varios, se sirvan entregarle los documentos que bajo cualquier nombre haya dicho Solano otorgado, á fin de agregarlos á la causa criminal que se le instruye por los delitos de falsedad y estafa.

San José, Octubre 10 de 1863.

José Maria Acosta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Vargas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que literalmente dice.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las seis de la tarde del dia cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo Dolores Vargas, por el delito de hurto de dinero y efectos del Sr. Juan Ramirez, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevengasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, aviso al Alcalde instructor, y copia certificada al Alcalde para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos. E ignorándose del paradero del referido reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—C. Guerra.—G. Solórzano.—C. Muñoz.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles

en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, à las cinco de la tarde del día seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Guerra.—G. Solórzano.—C. Muñoz.

Es conforme.

Judicatura del crimen de Alajuela, Octubre 6 de 1863.

C. Guerra.

G. Solórzano.—C. Muñoz.

—o—
REMATES.

A las doce del día veintiuno del corriente mes, debe rematarse en el mejor postor, un potrero de mano, perteneciente à la testamentaria del finado Concepcion Vargas, sito en el distrito de Mercedes de esta ciudad, valuado en cuatrocientos cincuenta pesos, y colindante: al Norte,

con la quebrada del Carbonal: al Sur, con terreno de dicho finado: al Este, con propiedad del Sr. Pedro Soto; y al Oeste, con id. del Sr. Ramon Zumbado; cuya venta se hace por virtud de ser indivisible el terreno; el que quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, si fuere arreglada.

Juzgado árbitro del finado Concepcion Vargas. Heredia, à las diez de la mañana del día 5 de Octubre de 1863.

M. J. Zamora.

José M. Chaverri.—P. C. Segreda.

Para pagar deudas y costas de la testamentaria del finado Sr. Juan Barquero, se rematará en este Juzgado, y à las doce del Miércoles catorce, los bienes siguientes: un potrero, sito en el rio de Tibas de esta jurisdicción, y como de tres manzanas, limitado por el Norte y Oeste, con calles públicas: por el Sur, con propiedad del Sr. José M^a Sanchez; y por el Este, con id. del Sr. Pascual Rubí, valuado en doscientos ochenta pesos: un terreno de agricultura como de me-

dia manzana, sito en el distrito de San Rafael, jurisdicción de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno del Sr. Ramon Barquero: por el Sur, con id. del Sr. Manuel Acuña: por el Este, con id. de los mismos bienes; y por el Oeste, con id. del Sr. Antonio Sanchez, valuado en setenta y cinco pesos: la mitad de una casa y de su solar en que está ubicada, sita en el mismo distrito, limitada: por el Norte, con casa y solar del Sr. Ramon Barquero: por el Sur, con propiedad del Sr. Romualdo Tenorio: por el Este, con calle pública; y por el Oeste, con terreno del mismo Ramon Barquero, valuada en ochenta y cinco pesos: un fierro de herrar, en un peso. El que quiera hacer postura, comparezca à este despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3^o constitucional de Heredia, Octubre 6 de 1863.

Mercedes Morales.

Rosendo Segreda. Rafael Oviedo.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.